

Condenada: Martha Patricia Rodríguez Valderrama C.C. 1.026.556.447  
Radicado no. 11001-60-00-000-2009-00110-00  
No. Interno 10028-15  
Auto I. No.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

## **1. ASUNTO**

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

## **2. ANTECEDENTES PROCESALES**

**2.1** El 25 de marzo del 2009, el Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado de Bogotá con Funciones de Conocimiento, condenó a **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ VALDERRAMA**, por el delito de tráfico de estupefaciente agravado en concurso homogéneo y simultáneo, concierto para delinquir con fines de narcotráfico y destinación ilícita de inmuebles, a la pena principal de **17 años de prisión y multa de 4000 SMLMV**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue objeto de recurso.

**2.2** El 30 de abril de 2009, el Tribunal Superior de Bogotá, modificó la decisión cuestionada, en lo atinente al **pena de multa, la cual fue fijada en 2513 SMLMV**, confirmando en lo demás el fallo de marras.

**2.3** El 29 de enero de 2009, la señora **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ VALDERRAMA**, fue capturada por cuenta de estas diligencias<sup>1</sup>.

**2.4.** El 28 de agosto de 2009, este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias.

**2.5.** Por auto del 10 de febrero de 2012, fueron enviadas las diligencias por competencia a los Juzgados Homólogos de Cali – Valle.

**2.6.-** El 9 de abril de 2012, el Juzgado 3º Homólogo de Cali avocó conocimiento de las presentes diligencias.

**2.7.-** Por auto de 31 de mayo de 2016, este Despacho Judicial reasumió por competencia el conocimiento de las presentes diligencias seguidas en contra de **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ VALDERRAMA**.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

**3.2.-** El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir

---

<sup>1</sup> Cartilla biográfica.

Condenada: Martha Patricia Rodríguez Valderrama C.C. 1.026.556.447

Radicado no. 11001-60-00-000-2009-00110-00

No. Interno 10028-15

Auto I. No.

lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

*“...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En primer término se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **“EJEMPLAR”**, según el certificado de conducta general en el que se avala el lapso de 30 de mayo de 2015 hasta el 31 de mayo de 2020.

De otro lado, arribó el certificado de cómputo No. 17762956 que reporta actividad para los meses de enero a marzo de 2020.

Revisado y confrontado dicho certificado, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como TRABAJO, en los meses referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

Los certificados de cómputos por TRABAJO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
<b>17762956</b>	Enero 2020	216	200	16
	Febrero 2020	200	200	0
	Marzo 2020	208	200	8
	Total	624	600	24

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que la penada **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ VALDERRAMA**, se hace merecedora a una redención de pena de **UN (1) MES Y OCHO (8) DÍAS** ( $600/8=75/2=37.5$  guarismo que se aproxima a 38), por concepto de TRABAJO, por ende se procederá a su reconocimiento.

#### **OTRAS DETERMINACIONES URGENTE**

1.- Ofíciase por **segunda vez** PREVIO PENA CUMPLIDA a la Dirección de Mujeres el Buen Pastor para que remita certificado de conducta del mes de septiembre de 2020, junto con los certificados de cómputo y conducta de agosto a diciembre de 2019 y todos los que se encuentren pendientes por reconocimiento.

Condenada: Martha Patricia Rodríguez Valderrama C.C. 1.026.556.447  
Radicado no. 11001-60-00-000-2009-00110-00  
No. Interno 10028-15  
Auto I. No.

2.- Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** a la sentenciada **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ VALDERRAMA, UN (1) MES Y OCHO (8) DÍAS** por concepto de TRABAJO conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

JMMP

**Firmado Por:**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a542f2a592b27b876590413e047295027516e28d7b8e959030133b654c66199**

Documento generado en 12/03/2021 07:34:19 PM

Condenada: Martha Patricia Rodríguez Valderrama C.C. 1.026.556.447  
Radicado no. 11001-60-00-000-2009-00110-00  
No. Interno 10028-15  
Auto I. No.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**